

RECURSO DE REPOSICION PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS NRO. 154914089001-2023-00192 DE MARIA GRANADOS contra WILSON PACHECO

Zuly Yamile Peña León <zypl0726@hotmail.com>

Mié 13/03/2024 15:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
dianavegaoficina2@gmail.com <dianavegaoficina2@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (534 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

En adjunto remito recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo del asunto con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante para surtir ytralsdo.

atentamente,

WILSON PACHECO
Demandado

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICACION: 154914089001-2023-00192

DEMANDANTE: MARIA INES GRANADOS LADINO

DEMANDADO: WILSON FABIAN PACHECO ORDUZ

WILSON FABIAN PACHECO ORDUZ, mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Duitama, identificado como parece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandado, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 7 de marzo de 2024, por medio del cual se Niega la TERMINACION del proceso por pago, recurso que sustento en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO

El suscrito en memorial antecedente donde solicita la Terminación del Proceso por pago, hace un recuento de las cifras que se han manejado en el trámite de la presente ejecución, poniendo de presente a su despacho, que los valores contenidos en las liquidaciones aprobadas por el juzgado, la primera al mes de octubre de 2023 y la segunda al mes de enero de 2024, incluíd al cuota del mes de febrero de 2024, a la cual nos e le causó intereses de mora, toda vez que la misma ya se encontraba consignada, cuando se causó, teniendo en cuenta que como se adujo en el memorial obran a órdenes del juzgado y del presente expediente depósitos judiciales que exceden el valor de las liquidaciones aprobadas, y de lo correspondiente a las cuotas de los meses de febrero y marzo de 2024, que se le han entregado a la demandante, dineros por encima de los valores aprobados, según el reporte expedido por el banco agrario.

El contenido específico del memorial de solicitud de terminación relaciona con exactitud valores, de los cuales se desprende la liquidación del crédito, por lo que considero que el despacho al negar la terminación, con fundamento en que no se presentó liquidación adicional conforme al contenido del artículo 461 del código general del proceso, incurre en exceso de rigorismo jurídico, pues del contenido de la petición se desprende que efectivamente SI se presentó la liquidación hasta el mes de febrero de 2024, de la cual efectivamente se le corrió traslado a la parte demandante.

Me permito copiar parte del contenido relacionado en la petición, donde efectivamente se evidencia la presentación de la liquidación, teniendo en cuenta liquidaciones aprobadas, y la cuota correspondiente al mes de febrero de 2024:

TITULOS JUDICIALES DEJADOS A DISPOSICION DEL PROCESO.....\$ 19.712.333

TITULOS RETIRADOS POR LA DEMANDANTE.....	\$ 16.297.198
LIQUIDACION APROBADA A OCTUBRE DE 2023.....	\$ 11.064.640
LIQUIDACION APROBADA A ENERO DE 2024.....	\$ 3.219.000
CUOTA ALIMENTARIA MES DE FEBRERO DE 2024.....	\$ 649.600

Con la anterior dejo acreditado señora juez que a la fecha de presentación de este recurso se encuentran canceladas las liquidaciones aprobadas y las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2024, de los que reitero NO se liquida mora toda vez que las mismas ya se encuentran consignadas en el banco agrario, como se encuentra probado con el comprobante de los depósitos obrantes en el proceso y aportado con el suscrito.

Es importante mencionar que obra en el expediente y se aportó relación de títulos judiciales a órdenes del proceso, que dan cuenta que las obligaciones objeto de la ejecución se encuentran totalmente canceladas

Sin embargo y para los efectos legales correspondientes, me permito adicionar la liquidación presentada con el memorial de solicitud de terminación de no proseguir con decisiones en el presente memorial presento la liquidación adicional del crédito, que se encuentra totalmente consignada en títulos de deposito judicial a órdenes de su despacho

LIQUIDACION APROBADA A OCTUBRE DE 2023.....	\$ 11.064.640
LIQUIDACION APROBADA A ENERO DE 2024.....	\$ 3.219.000
CUOTA ALIMENTARIA MES DE FEBRERO DE 2024.....	\$ 649.600
CUOTA ALIMENTARIA MES DE MARZO DE 2024.....	\$ 649.600

TOTAL LIQUIDACION A MARZO DE 2024.....\$15.582.840
LIQUIDACION DE COSTAS APROBADA 21 SEPTIEMBRE 2023.....\$ 814.900

TOTAL LIQUIDACION CREDITO Y COSTAS A MARZO DE 2024.....\$ 16.397.740

Es importante resaltar que el Juzgado debe tener en cuenta que conforme al reporte de TITULOS JUDICIALES obrante en autos :

TITULOS JUDICIALES DEJADOS A DISPOSICION DEL PROCESO.....	\$ 19.712.333
TITULOS RETIRADOS POR LA DEMANDANTE A FEBRERO DE 2024.....	\$ 16.297.198

Conforme a lo anterior y dado que el suscrito había realizado estas precisiones al mes de febrero, donde la demandante ya había retirado, es decir se le habían pagado los valores correspondientes al total el crédito, se solicitó que su despacho diera por terminado el proceso, tomando en cuenta que en el despacho aparece documentada toda la anterior información para su correspondiente verificación a fin de no afectar mis derechos como demandado interviniente en el proceso

La decisión que motiva el presente recurso me perjudica, dado que tengo dificultades en mi trabajo por los embargos procedentes del proceso, por lo que he realizado un esfuerzo para conseguir con préstamos de terceros recursos para cancelar las obligaciones objeto del proceso ejecutivo de alimentos a fin de poner en riesgo mi estabilidad laboral y la estabilidad de mis hijas, considero que el exceso de ritualidad, por no anunciar en el memorial la presentación de liquidación adicional, contenida en el texto del escrito, vulnera incluso mi derecho al debido proceso, a que se revise que efectivamente que se encuentran pagas las obligaciones perseguidas y que mantener el proceso ejecutivo y las medidas cautelares va a terminar por dejarme sin trabajo.

Conforme a lo anterior y considerando que se encuentra, bajo las potestades del juez como director del proceso, el garantizar los derechos de las partes en igualdad de condiciones y procurar la celeridad de los proceso, como deberes del juez contenidos en el artículo 42 del código general del Proceso, considero que la decisión debe revocarse y ordenarse la Terminación del proceso por Pago de la obligación

Frente al exceso de ritualidad la Corte constitucional en sentencia SU 061/18 definió el exceso de ritualidad como: ...“*el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas*”... , que en mi caso concreto se reducen a la revisión de si los pagos que obran en el proceso cubren el total de la liquidación y ser así, como lo es, ordenar la terminación del proceso.

Igualmente, la sentencia SU041 del 2022, respecto del mismo asunto, se pronunció de la siguiente forma:

(...), si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y deobligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuando un juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte.”

Conforme a lo anterior y dado que a la fecha a la señora MARIA INES GRANADDOS LADINO ya se le han pagado títulos judiciales superiores al monto de las liquidaciones aprobadas y que cubren valores de las cuotas de los meses de febrero y marzo de 2024, respetuosamente me permito solicitar se REPONER su decisión y ordenar DAR POR TERMINADO EL PROCESO, el levantamiento de las medidas cautelares y ordenar la devolución al suscrito de los dineros que exceden de la liquidación, que se encuentran consignados a órdenes del presente proceso.

Igualmente me permito reiterar mi manifestación de que si el Despacho lo considera pertinente, en adelante se ordene el descuento de la cuota alimentaria a mi cargo por nómina.

De esta forma dejo presentado y sustentado el recurso de reposición, remitiendo el presente memorial a la apoderada de la parte demandante para efectos de traslado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Pacheco Orduz', with a horizontal line extending to the right from the end of the signature.

WILSON FABIAN PACHECO ORDUZ

C.C 1.039.686.905 Puerto Berrio